Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 277 Martes, 29 de noviembre de 2016

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

9661 Extracto de la Orden de 25 de noviembre, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 29 de julio de 2016 de convocatoria de ayudas FEMP, puertos pesqueros. 35941

9662 Extracto de la Orden de 25 de noviembre, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 16 de junio de 2016 de convocatoria de ayudas FEMP en la Región de Murcia. 35942

Consejería de Fomento e Infraestructuras

9663 Orden de la Consejería de Fomento, e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la adquisición de vehículos autotaxis adaptados a personas con movilidad reducida para el ejercicio 2016. 35943

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

9664 Resolución de 11/11/2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio entre el Servicio Murciano de Salud, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria de la Región de Murcia y Medtronic Ibérica S.A.U. para regular la gestión de los fondos que en concepto de rápel o descuento deriven de la ejecución del Acuerdo Marco celebrado el 20 de mayo de 2015 entre el Servicio Murciano de Salud y Covidien Spain, S.L.U. 35955

4. Anuncios

Consejería de Fomento e Infraestructuras

9665 Anuncio de formalización de contrato de obra nueva. Ampliación de las obras de paso sobre La Rambla de Viznaga de las carreteras RM-11 y RM-621. Expte. 8/2016. 35961

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

9666 Información pública de expediente de modificación de un aprovechamiento inscrito en la Sección C del Registro de Aguas, por reprofundización del punto de captación. Expte. APM-32/2015. 35963

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Tres de Cartagena

9667 Juicio ordinario 215/2014. 35964

Primera Instancia número Seis de Cartagena

9668 Guarda y custodia 874/2015. 35965

De lo Social número Cuatro de Murcia

9669 Seguridad Social 629/2012. 35967

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

9670 Procedimiento ordinario 197/2016. 35969

9671 Seguridad Social 425/2016. 35971

9672 Procedimiento ordinario 211/2016. 35973

9673 Despido/ceses en general 555/2016. 35976

9674 Despido/ceses en general 564/2016. 35978

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

9675 Procedimiento ordinario 363/2006. 35980

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

9676 Despido/ceses en general 623/2016. 35983

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

9677 Procedimiento ordinario 26/2016. 35986

9678 Despido objetivo individual 559/2016. 35989

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

9679 Despido/ceses en general 563/2016. 35992

9680 Despido objetivo individual 605/2016. 35994

9681 Despido/ceses en general 543/2016. 35996

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Contencioso-Administrativo de Murcia
Tribunal Superior de Justicia de Murcia

9682 Procedimiento ordinario 417/2016. 35998

IV. Administración Local

Abanilla

9683 Aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el año 2017. 35999

Alhama de Murcia

9684 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al mes de octubre de 2016. 36000

Cartagena

9685 Anuncio de formalización del contrato de servicios de desarrollo, migración e implantación de 2 módulos para el sistema de información de usuarios de servicios sociales-SIUSS. Expte. SE2015/36. 36001

Fortuna

9686 Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria, mediante suplemento de créditos y crédito extraordinario. 36002

Fuente Álamo de Murcia

9687 Anuncio de formalización del contrato de arrendamiento de las instalaciones de cafetería-bar en el Centro Socio Cultural de Cuevas de Reyllo. 36003

La Unión

9688 Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas reguladoras de diferentes tasas del municipio de La Unión. 36004

Lorquí

9689 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza sobre tasa de guardería. 36010

Molina de Segura

9690 Anuncio de licitación del contrato de obras de proyecto de dotación de servicio de alumbrado público en zona 4 (subzona huerta), del T.M. de Molina de Segura (Murcia), (presupuestos participativos 2016), incluyendo condiciones especiales de ejecución de carácter social relativas a inserción sociolaboral de personas en situación de desempleo de larga duración. 36011

9691 Anuncio de licitación del contrato de obras de actuaciones financieramente sostenibles en zona 2 y zona 5 del T.M. de Molina de Segura (Murcia), (presupuestos participativos 2016), incluyendo condiciones especiales de ejecución de carácter social, relativas a inserción sociolaboral de personas en situación de desempleo de larga duración. 36014

Torre Pacheco

9692 Anuncio de formalización del contrato de servicio para asistencia, consultoría y soporte técnico para la adaptación y desarrollo del portal web municipal e implantación de expedientes electrónicos. Expte. SE11/16. 36017

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

9661 Extracto de la Orden de 25 de noviembre, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 29 de julio de 2016 de convocatoria de ayudas FEMP, puertos pesqueros.

BDNS (Identif.): 316448

"Realizada modificación mediante la Orden de 25 de noviembre de 2016, de la Orden de 29 de julio de 2016 de convocatoria de las ayudas FEMP, medida "Puertos pesqueros, lugares de desembarque, lonjas y fondeaderos, Inversiones", cuyo extracto es publicado en el BORM n.º 209 de fecha 8 de septiembre de 2016, se procede a realizar la oportuna modificación en el extracto:

El apartado sexto, queda modificado con la siguiente redacción: "El pago de la ayuda, con carácter general, se realizará previa justificación de la realización de la actividad subvencionada, siendo el día 15 de diciembre de 2016, el plazo máximo para presentar la justificación, de acuerdo con los artículos 21, 22 y 23 de las bases reguladoras".

Murcia, 25 de noviembre de 2016.—La Consejera de Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

9662 Extracto de la Orden de 25 de noviembre, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 16 de junio de 2016 de convocatoria de ayudas FEMP en la Región de Murcia.

BDNS (Identif.): 309502

"Realizada modificación mediante la Orden de 25 de noviembre de 2016, de la Orden de 16 de junio de 2016 de convocatoria de las ayudas públicas FEMP en la Región de Murcia, cuyo extracto es publicado en el BORM n.º 143 de fecha 22 de junio de 2016, se procede a realizar la oportuna modificación en el extracto:

El apartado sexto, queda modificado con la siguiente redacción: "El pago de la ayuda, con carácter general, se realizará previa justificación de la realización de la actividad subvencionada, siendo el día 15 de diciembre de 2016, el plazo máximo para presentar la justificación, de acuerdo con los artículos 21, 22 y 23 de las bases reguladoras".

Murcia, 25 de noviembre de 2016.—La Consejera de Agua Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cacha Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento e Infraestructuras

9663 Orden de la Consejería de Fomento, e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la adquisición de vehículos autotaxis adaptados a personas con movilidad reducida para el ejercicio 2016.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Transportes y Puertos, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y fomentar el cumplimiento del Real Decreto 1.544/2007,de 23 de noviembre, en el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de modos de transporte para personas con discapacidad.

Dentro de esta línea de actuación se propone la aprobación de las bases de subvenciones con la finalidad de ayudar a la adquisición de vehículos autotaxis adaptados a personas con movilidad reducida a los profesionales del taxi.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.Uno.4 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 10,13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto de la subvención.

Aprobar las bases reguladoras que desarrollan el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar la adquisición de vehículos autotaxis adaptados a personas con movilidad reducida de los profesionales del taxi dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Requisitos de los beneficiarios.

Solo podrán ser objeto de subvención los vehículos que se adquieran en el periodo comprendido entre la fecha de publicación de la convocatoria y antes del 31 de diciembre de 2016. A estos efectos, se entenderá como fecha de adquisición la de matriculación que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas, que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser titulares de una autorización de transporte público interurbano en automóviles de turismo (documentada en tarjeta de la clase VT1) y de la correspondiente licencia de autotaxi otorgada por un municipio dentro de la Comunidad Autónoma de la de la Región de Murcia, persona física, de conformidad con el artículo 7.1 de la Ley 10/2014 de 27 de noviembre de 2014, reguladora del transporte publico de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Solamente se otorgará la subvención para la adquisición de vehículos autotaxis.

3. No hallarse incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estos requisitos deberán acreditarse y mantenerse hasta el fin del plazo de justificación de las subvenciones.

Artículo. 3 Procedimiento de concesión y Órganos competentes para la resolución del procedimiento de concesión de la subvención, y plazo en que será notificada la resolución.

1.- Las solicitudes, que se formalizarán según modelo que figura en el Anexo I, irán dirigidas al Director General de Transportes, Costas y Puertos acompañadas de los siguientes documentos:

a).- En el supuesto de actuar por medio de representante: deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

b).- Declaración responsable, dirigida al Consejero de Fomento e Infraestructuras, relativa a la justificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Anexo II)

c).- En lo que se refiere a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, la presentación de la solicitud supondrá la autorización del interesado para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de esas circunstancias, salvo que se deniegue expresamente esta autorización, debiéndose aportar entonces por el interesado los correspondientes certificados.

d).- Copia compulsada de la correspondiente licencia de autotaxi otorgada por un municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e).- Copia compulsada del permiso de circulación del vehículo que va a ser sustituido.

f). Copia compulsada del presupuesto del vehículo que se pretende adquirir.

g).- Declaración responsable donde se concreten las ayudas obtenidas para financiar la misma actividad, indicando su importe y el órgano concedente. (Anexo III).

De no haber obtenido otras ayudas para la misma finalidad: declaración responsable emitida al efecto. (Anexo III).

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días contados desde el día siguiente a la publicación de la Orden de la convocatoria en el Boletín de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación y mejora de la solicitud prevista en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- El Director General de Transportes, Costas y Puertos es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento y realizará todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

5.- Se emitirá un informe de la Sección de Autorizaciones de Transporte Público, indicando que las solicitudes contienen y cumplen, en su caso, los requisitos para tener la condición de beneficiario o beneficiarios de las subvenciones

6- La Comisión de Evaluación, a cuya composición se refiere el artículo 9 de esta Orden, evaluará las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en el artículo 4 de la presente Orden y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

7.- El órgano instructor, a la vista del expediente y de los informes de la Sección de Autorizaciones de Transporte Público y de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, asimismo deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones, trámite de audiencia.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

8. La propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días naturales desde la notificación de dicha propuesta de resolución comuniquen su aceptación con la advertencia de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

9. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

10. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el Consejero de Fomento e Infraestructuras resolverá el procedimiento.

La resolución se motivará de conformidad con lo que dispuesto en esta Orden debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

La resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas La alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2016, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, la notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en el que el acto haya sido dictado.

11. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución definitiva no podrá exceder de seis meses. Dicho plazo se computará desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria.

12. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución definitiva, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 4.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

1.- Las subvenciones se concederán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, mediante el cual se realizará una evaluación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el punto dos de este artículo, y se adjudicarán las subvenciones, con el límite máximo de 30.000,00.-€ (treinta mil euros) a aquellos solicitantes que obtengan la mayor valoración en aplicación de dichos criterios hasta agotar el crédito disponible.

2.-. Criterio de valoración objetivo de otorgamiento de la subvención y ponderación de la misma es el siguiente:

Antigüedad del vehículo que se sustituye: un punto por cada mes completo de antigüedad, a contar desde la fecha de matriculación hasta la fecha que expire el plazo de presentación de solitudes.

En caso de producirse empate, primará la antigüedad del solicitante en la titularidad de de alguna autorización de transporte clase VT1; un punto por cada mes completo de antigüedad, a contar desde la fecha de la concesión de la autorización de transporte hasta que expire el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 5.- Cuantía individualizada de la subvención.

1.- La subvención será por un importe máximo de 3.000 € y se limitará a financiar la adquisición de un único vehículo por beneficiario.

2- Las subvenciones se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.777.60 proyecto 44456, correspondiente a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, dotada con 30.000.- € (TREINTA MIL EUROS).

3.- Las subvenciones serán concedidas hasta agotar el crédito presupuestario.

Artículo 6.- Plazo, forma de justificación y forma de pago.

1.- El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado.

2.- Los beneficiarios deberán presentar antes del 1 de marzo de 2017, ante la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos la siguiente documentación:

a).- Copia compulsada del permiso de circulación del nuevo vehiculo o, en su caso, del permiso de circulación provisional.

b).- Copia compulsada de la Ficha Técnica del vehículo adquirido

c).- Copia compulsada de la factura de adquisición del vehículo

d).- Justificante acreditativo del pago de dicha factura. A estos efectos, se entiende que constituye el justificante de pago:

d.1).- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: copia compulsada del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número y fecha de la factura.

d.2).- Si la forma de pago es el cheque o pagaré: copia del extracto bancario acreditativo del movimiento de la cuenta bancaria, debiendo figurar en el concepto número y fecha de la factura.

d.3).- Si el pago se realiza en metálico: certificado del emisor de la factura acreditativo de su pago, (dicho certificado deberá contener referencia expresa al número y fecha e importe de la factura abonada, indicando la fecha de su pago y el nombre, apellidos y NIF de la persona que la ha abonado).

e).- Fotografía que acredite que el nuevo vehículo lleva en un lugar visible, el adhesivo al que hace referencia el punto 8 del numeral Décimo de esta Orden.

Artículo 7.- Concurrencia y modificación de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la ayuda o subvención.

Artículo 8.- Compatibilidad.

Esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas no supere el precio del vehículo nuevo.

Artículo 9.- Comisión de Evaluación.

1.- La Comisión de Evaluación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Transportes, Costas y Puertos o persona en quien delegue,

Vocales:

- Subdirector General de Transportes y Logística
- Jefe de Servicio de Transportes
- Jefe de Sección de Estudio y Desarrollo del Transporte por Carretera
- Jefe de Unidad de Asesoramiento Técnico

Secretario: Un Asesor Jurídico, de la Dirección General competente en materia de transportes, o en su defecto un funcionario licenciado en derecho de la indicada Dirección General, designado por el titular del Centro Directivo.

2.- La Comisión de Evaluación tendrá las funciones contempladas en el numeral cuarto de esta Orden.

Artículo 10 Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Así, quedarán obligados al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Adquirir el autotaxi.

2. Justificar conforme al artículo 6el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la adquisición del autotaxi y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución definitiva de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal fin, deberán llevar en el vehículo, en un lugar visible, un adhesivo que informe que la adquisición del mismo ha sido subvencionada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho adhesivo será proporcionado por la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos a los beneficiarios.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el al numeral decimotercero de esta Orden, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10. Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

11. Destinar el nuevo vehículo a prestar servicio de taxi en un municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adscribiendo el mismo a licencia municipal de autotaxis y a la correspondiente autorización de transporte.

12.-Conservar en buen estado de uso el vehículo adquirido.

Artículo 11.- Reintegro de las subvenciones.

En su caso, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; asimismo, procederá el reintegro en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12.- Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

Se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

Posibles incumplimientos	Porcentaje a reintegrar
1. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones.	100%
2. Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud.	100%
3. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud.	Proporcional a los objetivos no cumplidos.
4. Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el art. 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 11.g) de esta Orden.	50%
5. Incumplimiento de la obligación de justificación.	100%
6. Justificación insuficiente.	Proporcional a la parte no justificada adecuadamente.
7. Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario.	Proporcional a las condiciones no cumplidas.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 13.- Régimen sancionador.

En la imposición de sanciones, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 14.- Régimen jurídico.

Las subvenciones se regirán por las bases reguladoras de la presente Orden, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15.- Información de las subvenciones.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la Ley 12/2004, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Disposición Única.- Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la Orden, cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada, de conformidad con lo prevenido en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Pedro Rivera Barrachina.

ANEXO I

Solicitud para participar en el procedimiento de concesión de subvenciones regulado en la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la adquisición de vehículos autotaxis adaptados a personas con movilidad reducida y su convocatoria para el ejercicio 2016.

Datos del solicitante

Nombre y apellidos		NIF	
En el supuesto que desee que se realicen las notificaciones por medio electrónicos, deberá poner una x en la siguiente casilla: ☐ Deseo la notificación telemática al correo electrónico siguiente: _____ y con el fin de efectuar el aviso previsto en art.41.6 de la Ley 39/2015,de 1 de octubre deberá indicar su número de teléfono móvil: ----------			
Domicilio a efectos de notificaciones		TFO	

Datos del representante legal

Nombre y apellidos		NIF	
En el supuesto que desee que se realicen las notificaciones por medio electrónicos, deberá poner una x en la siguiente casilla: ☐ Deseo la notificación telemática al correo electrónico siguiente: _____ y con el fin de efectuar el aviso previsto en art.41.6 de la Ley 39/2015,de 1 de octubre deberá indicar su número de teléfono móvil: ----------			
Domicilio a efectos de notificaciones		TFO	

Documentación que se aporta

Documento que acredite la representación (en su caso)	
Declaración responsable relativa a la justificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (AnexoII).	
Copia compulsada de la correspondiente licencia de autotaxi otorgada por un municipio de la Comunidad Autónoma de la de la Región de Murcia.	
Copia compulsada del permiso de circulación del vehículo que va a ser sustituido.	
Copia compulsada del presupuesto del vehículo que se pretende adquirir.	
Declaración responsable a los efectos del artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre concurrencia de ayudas (Anexo III).	

Y para que conste firmo la presente declaración en Murcia, a …….. de ……. de 2016.

Fdo.:……

ANEXO II

Declaración a los efectos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para participar en el en el procedimiento de concesión de subvenciones regulado en la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la adquisición de vehículos autotaxis adaptados a personas con movilidad reducida y su convocatoria para el ejercicio 2016.

D/Dª. ……, con NIF …….., en nombre propio/en calidad de representante legal de D/Dª. …….. con NIF ……..,

DECLARO

- **1.** No he sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- **2.** No he solicitado declaración de concurso, ni he sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, ni me hallo declarado/a en concurso, ni estoy sujeto a intervención judicial ni he sido inhabilitado/a conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- **3.** No he dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado/a culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- **4.** No estoy incurso/a en ninguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.
- **5.** No tengo residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- **6.** No soy deudor/a de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- **7.** No ha sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

Y para que conste firmo la presente declaración en Murcia, a …….. de ……. de 2016.

Fdo.:……

ANEXO III

Declaración de ayudas concurrentes, que se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para participar en el procedimiento de concesión de subvenciones regulado en la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la adquisición de vehículos autotaxis adaptados a personas con movilidad reducida y su convocatoria para el ejercicio 2016.

D/Dª. ……, con NIF ……., en nombre propio/en calidad de representante legal de D/Dª. …….. con NIF …….,

DECLARO

No haber obtenido otras subvenciones, otras ayudas, ingresos o recursos que financien la misma actividad subvencionada por la Orden de referencia. ☐

Haber obtenido las siguientes subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian la misma actividad subvencionada por la Orden de referencia. ☐

Órgano concedente:	
Cuantía de la ayuda:	
Fecha de concesión de la ayuda:	
Bases reguladoras de la ayuda:	
Convocatoria de la ayuda:	

Y para que conste firmo la presente declaración en Murcia, a …….. de ……. de 2016.

Fdo.:……

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

9664 Resolución de 11/11/2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio entre el Servicio Murciano de Salud, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria de la Región de Murcia y Medtronic Ibérica S.A.U. para regular la gestión de los fondos que en concepto de rápel o descuento deriven de la ejecución del Acuerdo Marco celebrado el 20 de mayo de 2015 entre el Servicio Murciano de Salud y Covidien Spain, S.L.U.

Visto el Convenio de Colaboración suscrito el 7 de octubre de 2016 entre el Servicio Murciano de Salud, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia y Medtronic Ibérica S.A.U., para regular la gestión de los fondos que en concepto de rápel o descuento deriven de la ejecución del Acuerdo Marco celebrado el 20 de mayo de 2015 entre el Servicio Murciano de Salud y Covidien Spain, S.L.U., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio de Colaboración suscrito el 7 de octubre de 2016 entre el Servicio Murciano de Salud, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia y Medtronic Ibérica S.A.U., para regular la gestión de los fondos que en concepto de rápel o descuento deriven de la ejecución del Acuerdo Marco celebrado el 20 de mayo de 2015 entre el Servicio Murciano de Salud y Covidien Spain, S.L.U., que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 11 de noviembre de 2016.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

Anexo

Convenio entre el Servicio Murciano de Salud, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria de la Región de Murcia y Medtronic Ibérica S.A.U. para regular la gestión de los fondos que en concepto de rápel o descuento deriven de la ejecución del Acuerdo Marco celebrado el 20 de mayo de 2015 entre el Servicio Murciano de Salud y Covidien Spain S.L.U.

En Murcia, a 7 de octubre de 2016

Reunidos

De una parte, el Ilmo. D. Francisco Agulló Roca, Director Gerente del Servicio Murciano De Salud, en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1.a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud y facultado para este acto por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 17 de mayo de 2016.

De otra parte, D. Jesús Ángel Sánchez Pérez, con DNI 22.457.974-S, en calidad de Director de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia (en adelante FFIS), con sede social en C/ Luis Fontes Pagán, 9 – 1.ª Planta, 30003 Murcia y con CIF número G-73.338.857, y actuando en su nombre y representación, en virtud de las facultades conferidas en virtud de Reunión de Patronato de fecha 16 de abril de 2.015.

Y de otra, Medtronic Ibérica S.A.U.(en adelante Medtronic) con domicilio social en C. María de Portugal, 11 – 28050 – Madrid, representada por Daniel Soto Linares, con NIF46576897-B, en calidad de apoderado, en ejercicio de las facultades conferidas en escritura de apoderamiento otorgada en fecha 21 de marzo de 2016 ante el Notario Paloma Mozo García.

Las partes manifiestan bajo su responsabilidad que las facultades en virtud de las cuales actúan son suficientes para el presente otorgamiento y no les han sido revocadas.

Manifiestan

I. Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia dispensa un tratamiento específico a la docencia e investigación en el ámbito sanitario, señalando que toda la estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios.

Que de conformidad con la mencionada Ley de Salud, el Servicio Murciano de Salud es el Ente Público responsable de la prestación de la asistencia sanitaria y de la gestión de los servicios públicos que integra. Para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones puede actuar directamente o establecer cuantas formulas cooperativas y contractuales sean procedentes en derecho, pudiendo establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas o privadas, relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

II. Que la FFIS es una fundación sin ánimo de lucro, constituida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de diciembre de 2004 (BORM de 26 de febrero de 2005) y que tiene como objeto esencial, según establece el artículo 7 de sus estatutos, entre otros, los siguientes fines fundacionales:

1.- Fomento y gestión de actividades de formación de los profesionales relacionados con el mundo de la salud y socio sanitario, tanto en el área de las Ciencias de la Salud como en la administración y gestión.

2.- Fomento y gestión de actividades de formación e información de la sociedad en general, en relación con la salud. Igualmente, atenderá programas sobre autocuidados de pacientes.

3.- Impulso y realización de todo tipo de estudios sanitarios relacionados con la salud pública, la atención sanitaria, la administración y gestión sanitarias, las tecnologías sanitarias y la biotecnología.

4.- Promoción, desarrollo, gestión y difusión de programas de investigación biosanitaria, sin perjuicio de la coordinación en esta materia con la Fundación Séneca-Agencia Regional de Ciencia y Tecnología en el ámbito de las estrategias globales y planes regionales de I+D+I.

5.- Gestión de estructuras de investigación de ámbito regional, o vinculadas a Instituciones y Centros Sanitarios.

III. Que los Centros Hospitalarios son establecimientos públicos destinados a la asistencia sanitaria especializada, a la docencia práctica de la Licenciatura en Medicina y de las distintas Especialidades así como de otras materias relacionadas con las Ciencias de la Salud y a la investigación biomédica, y sigue un proceso de actualización y modernización de sus instalaciones y tecnologías en adecuada correspondencia al propósito de mejora constante de la atención que presta a los pacientes cuyo tratamiento tiene encomendado.

IV. Que con fecha de 20 de mayo de 2015, el Servicio Murciano de Salud suscribió un acuerdo marco con la mercantil Covidien para *"el suministro de grapadoras mecánicas para cirugía abierta y endocirugía y aplicaciones de clips con destino a los Centros Hospitalarios dependientes del Servicio Murciano de Salud".*

En virtud de este acuerdo marco (clausula 3.ª) *"La empresa adjudicataria se compromete a suministrar las cantidades solicitadas de los bienes adjudicados (…) y se compromete a destinar un porcentaje para formación correspondiente al 3% en concepto de rappel o descuento por facturación real por trimestre".*

El pago del rappel estará condicionado a que se utilice exclusivamente con fines de formación. Siguiendo instrucciones del Servicio Murciano de Salud, dicho rappel se pagará trimestralmente, una vez devengado y en el importe devengado, en nombre y por cuenta del Servicio Murciano de Salud, directamente a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de La Región de Murcia en concepto de aportación destinada a formación para profesionales sanitarios. Medtronic no intervendrá de forma alguna en dicha formación ni se hará responsable de la misma.

V. Con fecha 28 de mayo de 2016, y como consecuencia de su fusión por absorción, Covidien Spain, S.L.U., ha quedado integrada en la estructura de Medtronic Ibérica S.A.U.

Que Medtronic es una industria de tecnología sanitaria y como tal está sujeta a regulaciones éticas y legales que sólo le permiten la financiación de eventos o proyectos que cumplan con los requerimientos establecidos en el Código de Buenas Prácticas de Fenin. Por lo tanto, la FFIS garantiza que los fondos aportados por Medtronic serán destinados a sus fines fundacionales, en concreto al fomento de la Docencia/Formación de los Centros Hospitalarios de la Región de Murcia.

Por todo ello, en virtud de lo expuesto, ambas partes convienen en celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes.

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El objeto del presente convenio es regular la gestión de los fondos destinados a formación que, en concepto de rápel o descuento, deriven de la ejecución del acuerdo marco celebrado el 20 de mayo de 2015 entre el Servicio Murciano de Salud y Medtronic cuyo importe, conforme a dicho acuerdo, asciende al 3% de la facturación efectiva realizada por la contratista trimestralmente.

Segunda.- Condiciones económicas.

Medtronic entregará a la FFIS, en nombre y por cuenta del SMS, la cantidad equivalente al rappel por volumen global de compras de los productos que correspondan al SMS, para el fomento de la formación del personal de los Centros Hospitalarios, que en cada caso quedará debidamente documentado.

En el caso de se produzcan devoluciones de los productos citados, en el plazo de vigencia del presente contrato, éstos serán restados del volumen global de compras para el cómputo final de rappels.

Tercera.- Destino de la aportación.

La FFIS se compromete a destinar la totalidad de las sumas por rappel correspondientes al SMS y entregadas por MEDTRONIC en nombre y por cuenta del SMS, a la formación y sensibilización de los profesionales, pacientes y población en general en áreas y temas vinculados con el objeto del contrato, conforme establece la Cláusula decimoquinta del Pliego de Prescripciones Técnicas para el suministro de grapadoras mecánicas para cirugía abierta y endocirugía y aplicaciones del clips.

La FFIS remitirá al SMS una memoria descriptiva de las actividades formativas desarrolladas objeto de éste convenio, así como, en caso de que lo solicite, los documentos acreditativos de los gastos y pagos derivados de la realización de dichas actividades.

La aportación que pudiera corresponder a cada Centro Hospitalario será contrastada y concretada por el SMS y la FFIS mediante los correspondientes documentos que deberán contener la siguiente información:

- Nombre del Centro Hospitalario y Servicio/Grupo al que va destinado el importe.

- Relación de productos suministrados al Centro Hospitalario.

- Importe que corresponda, en virtud del porcentaje establecido en el presente convenio.

Las partes acuerdan que la aportación que resulte conforme a lo pactado en la Cláusula Segunda se determinará y liquidará por Medtronic trimestralmente por cuenta y nombre del SMS y de acuerdo con sus instrucciones, dentro del mes siguiente a la finalización del periodo mediante abono de la cantidad estipulada, que se ingresará en la cuenta corriente de la FFIS, y será destinada al fomento de la Docencia/Formación de los Centros Hospitalarios de la Región de Murcia.

Cuarta.- Información.

La FFIS y el Centro Hospitalario, en su caso, atenderán con diligencia aquellas peticiones de información que, relacionadas con el objeto de este Contrato, puedan ser requeridas por el SMS.

Quinta.- Confidencialidad.

Las partes mantendrán en estricto secreto y utilizarán únicamente para el cumplimiento del presente convenio, toda la información que se hayan facilitado, tanto verbalmente como por escrito, aunque no lleve sello o señal de ningún tipo que la identifique como confidencial.

Durante la vigencia del presente convenio, las partes se comprometen a no utilizar, divulgar, difundir ni revelar dicha información confidencial, bajo ningún concepto y de ningún modo, salvo previo y expreso consentimiento por escrito las otras partes. La presente obligación de secreto y confidencialidad se mantendrá vigente incluso una vez finalizado el presente convenio y hasta el transcurso del plazo de cinco (5) años desde su terminación.

Sexta.- Duración.

El convenio tendrá efectos desde la fecha de su firma y se extenderá hasta el 19 de mayo de 2017, pudiendo ser prorrogado por acuerdo escrito de las partes en caso de que se prorrogue el contrato del que deriva.

Séptima.- Comisión de Seguimiento.

Con el fin de velar por el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, y para el seguimiento, interpretación y control del mismo, se constituirá una Comisión de Seguimiento, compuesta por un miembro de cada una de las partes y que representarán a las mismas en régimen de paridad.

La Comisión Mixta se reunirá semestralmente, y en cualquier caso cuando alguna de las partes lo solicite expresamente.

Octava.- Notificaciones.

Cualquier notificación o comunicación requerida por este convenio se efectuará mediante escrito por correo certificado con acuse de recibo o por telefax o por e-mail, y se dirigirá a las siguientes direcciones:

Al SMS:

Diego Fernández López

C/ Central, s/n

Edificio Habitamia

Espinardo, 30100 Murcia

A la FFIS:

Ignacio Borrachero Guijarro

FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

C/ Luis Fontes Pagán n.º 9

30003-Murcia

E-mail: Ignacio.borrachero@carm.es

A MEDTRONIC:

Sr. Daniel Soto Linares

Medtronic Ibérica S.A.U.

C. María de Portugal, 11

28050 - MADRID

E-mail: daniel.soto.linares@medtronic.com

Novena.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas derivadas del presente convenio, se resolverán de conformidad con las normas aplicables en derecho y serán de la competencia de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Y para que conste, en prueba de conformidad con su contenido, las partes firman el presente convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en cada uno de sus folios, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Francisco Agulló Roca.—Por la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, el Director, Jesús Ángel Sánchez Pérez.—Por Medtronic Ibérica S.A.U., su representante en calidad de apoderado, Daniel Soto Linares.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Fomento e Infraestructuras

9665 Anuncio de formalización de contrato de obra nueva. Ampliación de las obras de paso sobre La Rambla de Viznaga de las carreteras RM-11 y RM-621. Expte. 8/2016.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Fomento e Infraestructuras.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 8/2016.

d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: http://www.carm.es/contratacionpublica

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra Nueva.

b) Descripción del objeto: Ampliación de las obras de paso sobre la Rambla de Viznaga de las carreteras RM-11 Y RM-621.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura):

45233310-5: Trabajos de cimentación de autopistas.

45233220-7: Trabajos de pavimentación de carreteras.

45233221-4: Trabajos de pintura de la superficie de la calzada.

d) CPA (Referencia de Nomenclatura):

421120: Trabajos de construcción de autopistas, carreteras, calles y otras calzadas para vehículos o peatones, y de pistas de aeropuertos.

e) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M: 18/06/2016.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento Abierto Un solo Criterio

4. Valor estimado del Contrato: 1.653.129,23 Euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 1.653.129,23 Euros.

b) Importe total: 2.000.286,37 Euros.

c) Financiación: A través del Banco Europeo de Inversiones para actuaciones por el Terremoto de Lorca:100%.

6. Formalización del Contrato:

a) Fecha de adjudicación: 02/11/2016.

b) Fecha de formalización del contrato: 07/11/2016.

c) Contratista: Hidráulica y Fraguados Oyco S.L.

d) Importe o canon de adjudicación: importe neto: 861.850,41 euros importe total: 1.042.839,00 Euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: la oferta más económica no incursa en temeridad.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011.

Murcia, 14 de noviembre de 2016.—El Consejero, P.D., la Secretaria General, Orden de 17/7/2015 (B.O.R.M. nº 167 de fecha 22/7/2015), María Yolanda Muñoz Gómez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Segura

9666 Información pública de expediente de modificación de un aprovechamiento inscrito en la Sección C del Registro de Aguas, por reprofundización del punto de captación. Expte. APM-32/2015.

Se tramita en este Organismo el expediente de referencia por el que D. Juan Navarro Méndez y otros ha solicitado la modificación de un aprovechamiento inscrito en la Sección C del Registro de Aguas, por reprofundización del punto de captación.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en los artículos 105 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre un plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del expediente iniciado se exponen a continuación:

Expediente: APM-32/2015

Masa de Agua: 070.058 Mazarrón

Clase y afección: Regadío

Titular: D. Juan, D.ª Josefa y D.ª Ginesa Navarro Méndez. DNI/NIF:23.246.386-X; 23.209.416-R y 23.215.330-G respectivamente.

Lugar de la Toma: "Viquejos y la Positiva. Morata".

Término Municipal: Lorca.

Provincia de: Murcia.

Coordenadas de los sondeos/pozos: N.º 1. (UTM: ETRS89: 632085, 4160676)

Caudal (l/ s) medio equivalente: 0,388 l/s y Q. máximo instantáneo: 10 l/s.

Volumen máximo anual: 12.250 m³. Dotación: 3.500 m³/ha.

Superficie regable: 3,5 Ha.

Potencia Instalada: 35 (KW):

Condiciones Específicas:

· Pozo N.º 1 Sondeo de 190 m. de profundidad y 400 mm. de diámetro. Electrobomba sumergida marca Grundfos de 35 KW.

Los escritos y documentos, citando la referencia CPA-1/2014, se podrán dirigir a las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaría de Aguas), con domicilio en Plaza de Fontes, número 1, 30001 Murcia. Asimismo, podrá consultarse el expediente en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (Servicio de Aguas Subterráneas) en la calle Mahonesas, n.º 2 (Murcia), en horario de atención al público.

Murcia, 27 de octubre de 2016.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Tres de Cartagena

9667 Juicio ordinario 215/2014.

Don José Miguel García Pérez, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena, por el presente,

En el presente procedimiento ordinario seguido a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. B.B.V.A. frente a Nouria Abid, Francisco Ginés Vizcaino Conesa se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

N.I.G.: 30016 42 1 2014 0001507

Procedimiento ordinario 215/2014

Sobre otras materias

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. B.B.V.A.

Procurador: Luis Felipe Fernández de Sim Bermejo

Abogada: Yolanda Vidal Díaz

Demandados: Nouria Abid, Francisco Ginés Vizcaino Conesa

Sentencia

En Cartagena, a nueve de febrero de dos mil dieciséis.

Vistos por doña Rocío Escondrillas Gómez, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena, los presentes autos de juicio ordinario n.º 215/14, en el que han intervenido como partes, de una como demandante BBVA, S.A., representada por el Procurador D. Luis Felipe Fernández de Simón Bermejo, y defendido por la Letrada D.ª Yolanda Vidal Díaz, y de otra como demandados D.ª Nouria Abid y D. Francisco Ginés Vizcaino Conesa, en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Estimar la demanda formulada por el Procurador D. Luis Felipe Fernández de Simón Bermejo, en nombre y representación de BBVA, S.A., contra D.ª Nouria Abid y D. Francisco Ginés Vizcaino Conesa, debo condenar y condeno a los citados demandados a abonar a la actora la cantidad de quince mil cuatrocientos cuarenta y seis euros con treinta y nueve céntimos (15.446,39 €), más intereses contractuales, así como al pago de las costas del presente procedimiento.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dichos demandados, D.ª Nouria Abid, y D. Francisco Ginés Vizcaino Conesa, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena, 23 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Seis de Cartagena

9668 Guarda y custodia 874/2015.

Modelo: 76000J

N.I.G.: 30016 42 1 2015 0005891

F02 Faml. Guard., Custdo. Ali. Hij Menor no matri. no c 874/2015

Sobre otras materias

Demandante: Ginesa Guerrero Norte

Procurador/a Sr/a. Rocio Madrid Rosique

Demandado: Emilio Santos Sánchez

Doña Eva Fernández Puga, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena,.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de F02 Faml.Guard., Custdo. Ali. Hij Menor no matri. no C 874/2015 a instancia de Ginesa Guerrero Norte contra Emilio Santos Sánchez, en la que se ha dictado la siguiente resolución:

"Sentencia 717/2016

En nombre de S. M. el Rey

En Cartagena a 31 de octubre de 2016.

Vistos por mí, doña Concha Ruiz García, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena los presentes autos sobre guarda y custodia de menores 859/13 seguidos a instancias de la Procuradora doña Rocío Madrid Rosique en nombre y representación de doña Ginesa Guerrero Norte defendida por el letrado D. Mariano Oliver Sánchez contra D. Emilio Santos Sánchez en situación de rebeldía procesal, con intervención del Ministerio Fiscal, y de los que resultan los siguientes,

Fallo

Que debía estimar y estimo parcialmente la demanda promovida por la Procuradora doña Rocío Madrid Rosique en nombre y representación de doña Ginesa Guerrero Norte contra don Emilio Santos Sánchez en situación de rebeldía debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas definitivas:

1.- Se atribuye a la madre la guarda y custodia de los menores Borja y Basilia Santos Guerrero asi como en exclusiva el ejercicio ordinario de la patria potestad sobre los mismos.

2.- No procede la fijación de régimen de visitas y estancias de los menores con el padre por las razones expuestas en el fundamento cuarto de esta resolución.

3.- Se fija en 150 euros mensuales para cada hijo (suma 300 euros) la cantidad que D. Emilio deberá abonar en concepto de pensión de alimentos para sus hijos, cantidad que deberá ser abonada dentro de los cinco primeros días de cada mes y por mensualidades anticipadas en la cuenta que designe la madre, que será la encargada de destinarla a sufragar las necesidades de los menores en cada momento. Dicha cantidad se actualizará anualmente conforme al IPC u otro índice que le sustituya.

En todo caso, los alimentos deberán ser abonados desde la presentación de la demanda.

Los gastos extraordinarios se abonarán por mitad entre ambos progenitores entendiendo por tales los gastos médicos y tratamientos farmacológicos derivados de los mismos no cubiertos por la seguridad social o el seguro privado y cualquier otro gasto imprevisible pero necesario para los menores.

No corresponde hacer pronunciamiento alguno en materia de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma Audiencia Provincial de Murcia que deberá ser formalizado en el plazo de veinte días siguientes al de su notificación, para lo cual es preciso la constitución previa de un depósito de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado n.° 2183 de Banesto y acreditarse documentalmente, sin que proceda la admisión a tramite del recurso cuyo depósito no esté constituido. Asimismo, adviértase a las partes, que los recursos que se interpongan contra la sentencia no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Así por esta mi sentencia, de la que se librará testimonio para su unión a los presentes autos, quedando el original en el Libro de Sentencias de este juzgado, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo."

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. expido el presente a fin de que sirva de notificación a Emilio Santos Sánchez, en paradero desconocido, para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 2 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

9669 Seguridad Social 629/2012.

Equipo/usuario: 002

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0005128

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 629/2013

Sobre Seguridad Social

Demandante: Félix Vargas Fernández

Abogado: José Javier Conesa Buendía

Demandado: Ibermutuamur, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Ferrallas Andamur, S.Coop., Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social, Tesorería Gral. Seguridad Social

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 629/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Félix Vargas Fernández contra Ibermutuamur, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Ferrallas Andamur, S. Coop., Tesorería General de la Seguridad Social Sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia N.º 417/2016

En la ciudad de Murcia, 28 octubre de 2016.

Antecedentes de Hecho…….

Fundamentos de Derecho…….

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D. Félix Vargas Fernández frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutamur y Ferrallas Andamur Sociedad Cooperativa, declaro al demandante en situación de invalidez permanente absoluta, derivándose la agravación de enfermedad común, y condeno a los demandados a su reconocimiento y el abono de la pensión del 100% de la base reguladora de 1.118,12 €, y que para dicha contingencia de enfermedad común se deberá dividir en 14 pagas anuales, siendo el INSS y TGSS responsable del 25% de dicha cuantía y Ibermutamur del 75% de la misma, y fecha de efectos económicos desde el 15-05-2013, sin perjuicio de revalorizaciones y mejoras legales que procedan.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0629.13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, incorporándolo a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ferrallas Andamur S. COOP, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

9670 Procedimiento ordinario 197/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001710

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 197/2016

Sobre ordinario

Demandante: Luz María Ferrándiz Fernández

Abogado: Luis Víctor de Zafra Rosillo

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Franquicias Silvassa, SL

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 197/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luz María Ferrándiz Fernández contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Franquicias Silvassa SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/2/2017 a las 10:15 horas, en Avda. Ronda Sur (Ciudad de la Justicia) Sala 001 en al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, comparezcan a el día 9/02/2017 las 10.30 en Avda. Ronda Sur (Ciudad de la Justicia) Sala 006 en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábese situación del demandado a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación del mismo por medio de edictos, que se publicara en el BORM.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Franquicias Silvassa SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia,15 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

9671 Seguridad Social 425/2016.

Equipo/usuario: MMM

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0003770

Modelo: N28150

SSS seguridad social 425/2016

Sobre Seguridad Social

Demandante: Julián Orenes Hernández

Abogado: Silvia Tejedor Belmonte

Demandados: Corditrans Murcia, S.L., (DHL Express), T.G.S.S., Ibermutuamur, SMS

Abogado: Tesorería Gral. Seguridad Social, Letrado Comunidad

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 425/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Julián Orenes Hernández contra la empresa Corditrans Murcia, S.L., (DHL EXPRESS), T.G.S.S., Ibermutuamur Ibermutuamur, SMS, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/2/2017 a las 10:50 en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 005 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes a los efectos previstos en el artículo 81.4 LJS:

- Que se remita por el Servicio Murciano de Salud y por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí dice, documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Requiérase a la Mutua Ibermutuamur

para que aporte los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación del demandado a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación del mismo por medio de edictos, que se publicara en el BORM.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Corditrans Murcia, S.L., (DHL EXPRESS), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

9672 Procedimiento ordinario 211/2016.

Equipo/usuario: A

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0001834

Modelo: N28150

PO Procedimiento Ordinario 211/2016

Sobre Ordinario

Demandante: Beatriz Ros Marín

Abogado: Javier Seguido Guadamillas

Demandado: Fogasa, Peluquería Loguers, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 211/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Beatriz Ros Marín contra la empresa Fogasa, Peluquería Loguers, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/2/2017 a las 10:55 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 9/2/2017 a las 11:10 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al segundo otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio,

advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Peluquería Loguers, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

9673 Despido/ceses en general 555/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0004879

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 555/2016

Sobre Despido

Demandante/s: Gerardo Antonio Vargas Delgado, Mayra Flor Moran Villamar

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Hostelería y Restauración Romo, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 555/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Gerardo Antonio Vargas Delgado, Mayra Flor Moran Villamar contra la empresa Fogasa Fogasa, Hostelería y Restauración Romo, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/2/2017 a las 10:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 6/2/2017 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 3 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi digo primero de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS, Registro Mercantil e INE.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Hostelería y Restauración Romo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

9674 Despido/ceses en general 564/2016.

Equipo/usuario: S

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0004994

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 564/2016

Sobre Despido

Demandante: Amparo Belmonte García

Abogada: María Francisca Pérez Gómez

Demandado: Frugarva, S.A., Fondo Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 564/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Amparo Belmonte García contra la empresa Frugarva, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 6-02-2017 a las 11:05 horas en la sala de vistas número Uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 6-02-2017 a las 11:20 horas en la sala de vistas número 3 para el acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Frugarva, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

9675 Procedimiento ordinario 363/2006.

NIG: 30030 44 4 2016 0003221

Modelo: N81291

Po Procedimiento ordinario 363/2016

Sobre Ordinario

Demandante: José Martínez Azorín

Demandado/s: Francisco Blázquez Bautista, Fogasa Fogasa.

Abogado/a:, Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 363/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Martínez Azorín contra Francisco Blázquez Bautista, Fogasa Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/2/2017 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 22/2/2017 a las 11:10 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, apartado B.- Interrogatorio de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, en el apartado A. Documental ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación del demandado a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación del mismo por medio de edictos, que se publicara en el BORM.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Francisco Blázquez Bautista, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

9676 Despido/ceses en general 623/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0005402

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 623/2016

Sobre despido

Demandante: Antonio Racesis Sigcho Gualan

Abogado: Patricia García de La Calera Martínez

Demandados: Servicios y Podas del Sudeste S.L., Agrisur Empleo ETT S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 623/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Racesis Sigcho Gualan contra la empresa Servicios y Podas del Sudeste S.L., Agrisur Empleo ETT S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/2/2017 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 9/2/2017 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al segundo otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación del demandado a través de las bases de datos con la TGSS y el Registro Mercantil.

A prevención líbrese Edicto que se publicará en el BORM para la citación de la mercantil demandada Agrisur Empleo ETT, S.L.

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Agrisur Empleo ETT S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

9677 Procedimiento ordinario 26/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000216

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 26/2016

Sobre ordinario

Demandante: Carlos Alejandro Pérez Muñoz

Abogado: Antonio Joaquín Dólera López

Demandados: Aguileña de Contratas, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 26/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos Alejandro Pérez Muñoz contra la empresa Aguileña de Contratas, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12-12-2016 a las 11:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 12/12/2016 a las 11:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Requiérase a la parte demandante para que en el plazo de cuatro días facilite la identidad del letrado que va asumir la dirección del procedimiento a los fines de practicarle las notificaciones vía lexnet y que este dirija los escritos al procedimiento por la misma vía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas

jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aguileña de Contratas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

9678 Despido objetivo individual 559/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0004895

Modelo: N28150

Despido objetivo individual 559/2016

Sobre despido

Demandante: Pedro Antonio Puertas Hernández

Abogado: OO. CC.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Difel Mármol SL, Mármoles Hermanas Torrecillas Marín, SL

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 559/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Antonio Puertas Hernández contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Difel Mármol, SL, Mármoles Hermanas Torrecillas Marín SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15-02-2017 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 15/2/2017 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS, Registro Mercantil e INE.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Difel Mármol, SL, Mármoles Hermanas Torrecillas Marín SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

9679 Despido/ceses en general 563/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0004946

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 563/2016

Sobre despido

Demandante: Antonia Almela Nicolás

Abogado: Antonio Joaquín Dólera López

Demandados: Cooperativa de Enseñanza La Flota Futuro, Las Claras del Mar Menor SL, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 563/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonia Almela Nicolás contra la empresa Cooperativa de Enseñanza La Flota Futuro, Las Claras del Mar Menor SL, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 07/02/2017 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 11:00 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Cooperativa de Enseñanza La Flota Futuro, Las Claras del Mar Menor SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

9680 Despido objetivo individual 605/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0005311

Modelo: N28150

DOI Despido objetivo individual 605/2016

Sobre Despido

Demandante/s: Ana Pérez Morales

Abogado: Martín García Hurtado

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Levante Gesfin, S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 605/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Ana Pérez Morales contra la empresa Fogasa, Fogasa, Levante Gesfin, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/2/2017 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 17/2/2017 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 8 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada,ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Levante Gesfin, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

9681 Despido/ceses en general 543/2016.

Equipo/usuario: S

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0004786

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 543/2016

Sobre Despido

Demandante: Adelghani El Maghni

Abogado: Javier Cegarra Alemán

Demandados: Manipulados Malupas, S.L, Youssef Essaim

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 543/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Adelghani El Maghni contra la empresa Manipulados Malupas, S.L., Youssef Essaim, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17-02-2017 a las 11:15 horas en AV. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 17/2/2017 a las 11:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de los demandados, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosi digo de la demanda con al menos cinco dias de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de los demandados a través de las bases de datos con la TGSS, Registro Mercantil e INE.

Ad cautelam procédase a la citación de los demandados por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Manipulados Malupas, S.L., Youssef Essaim, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de noviembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Contencioso-Administrativo de Murcia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

9682 Procedimiento ordinario 417/2016.

N.I.G: 30030 33 3 2016 0001033

Procedimiento: Procedimiento ordinario 417/2016

Sobre Respons. Patrimonial de la Admon.

De: Antonia Correa Moleón

Abogado: Teresa Cristina Fernández Paredes

Procurador: Manuel Sevilla Flores

Contra: Consejería de Sanidad Comunidad Autónoma de Murcia

Abogado: Letrado Comunidad

En el presente órgano judicial se ha interpuesto recurso contencioso administrativo por el Procurador don Manuel Sevilla Flores, en nombre y representación de doña Antonia Correa Moleón, frente a Consejería de Sanidad Comunidad Autónoma de Murcia, sobre responsabilidad patrimonial, CCAASMS.

Por lo que en cumplimento del decreto de admisión de recurso de fecha 26/10/2016 y de lo establecido en el artículo 47 de la LJCA, se concede un plazo de quince días para la personación de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la disposición, acto o conducta impugnados.

En Murcia, 26 de octubre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Larrosa Amante.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Abanilla

9683 Aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el año 2017.

En la Intervención Municipal se encuentra expuesto al público, el expediente del Presupuesto General para el ejercicio 2017, aprobado inicialmente por el Pleno municipal, en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de noviembre de 2016.

Los interesados a que se refiere el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer reclamaciones frente al citado presupuesto durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el BORM.

Abanilla, 25 de noviembre de 2016.—El Alcalde, P.D. firma Decreto n.º 237/15, de 19 de junio, el Secretario, Miguel Castillo López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

9684 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al mes de octubre de 2016.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 31 de octubre de 2016, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado correspondiente al mes de octubre de 2016, cuyo importe asciende a la cantidad de 429.915,38 euros (novecientos veintinueve mil novecientos quince euros con treinta y ocho céntimos de euro).

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria Socamex, S.A.U. sita en Plaza Constitución, 7 bajo de Alhama de Murcia, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria. Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se establece en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el BORM del presente edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Alhama de Murcia, 3 de noviembre de 2016.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

9685 Anuncio de formalización del contrato de servicios de desarrollo, migración e implantación de 2 módulos para el sistema de información de usuarios de servicios sociales-SIUSS. Expte. SE2015/36.

1.º Entidad adjudicadora.

A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.

B) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.

C) Numero Expediente: SE2015/ 36

D) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.cartagena.es.

2.º Objeto del contrato.

A) Tipo del contrato: SERVICIOS

B) Descripción del objeto: Desarrollo, migración e implantación de 2 módulos para el sistema de información de usuarios de servicios sociales-SIUSS.

3.º Tramitación y procedimiento.

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto.

4.º Presupuesto base de licitación.

A) Importe (I.V.A. Incluido): 60.500 €

5.º Formalización del contrato.

A) Fecha de adjudicación: 20 de julio de 2016.

B) Fecha de formalización: 5 de septiembre de 2016.

C) Contratista: Alfatec Sitemas, S.L.

D) Importe de adjudicación. Importe total: 47.190 €.

Cartagena, octubre de 2016.—La Concejal Delegada, Isabel García García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Fortuna

9686 Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria, mediante suplemento de créditos y crédito extraordinario.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2016, aprobó el expediente de modificación presupuestaria, mediante suplemento de créditos y crédito extraordinario al Presupuesto General de 2016.

Lo que se hace público, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles, a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, puedan ser formuladas por los interesados las reclamaciones oportunas, que habrán de presentarse ante este Ayuntamiento (artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Fortuna, 25 de noviembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, José Enrique Gil Carrillo.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Fuente Álamo de Murcia

9687 Anuncio de formalización del contrato de arrendamiento de las instalaciones de cafetería-bar en el Centro Socio Cultural de Cuevas de Reyllo.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación

c) Tlfno.: 968 597 001 Fax: 968 598 308

d) Número de expediente: 5/2016

2.- Objeto del contrato:

a) Denominación: Arrendamiento de las Instalaciones de cafetería-bar ubicadas en el Centro Socio – Cultural de Cuevas de Reyllo.

b) Plazo de concesión: un año, prorrogable hasta un máximo de 4 años.

c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia, n.º 177, de fecha 1 de agosto de 2016.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: abierto y varios criterios de adjudicación: canon más alto y proyecto de gestión, con la siguiente ponderación:

1.- Canon ofertado, hasta 60 puntos

A la oferta más alta se le atribuirán 60 puntos y a la más baja se le atribuirán 0 puntos. A las restantes ofertas se les atribuirá la puntuación que proceda de manera proporcional.

2.- Memoria o proyecto de gestión de la actividad que se pretende desarrollar, hasta 40 puntos.

4.- Renta base del concurso: La renta mínima de licitación se fija en 4387,09 euros anuales

5.-Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 27 de octubre de 2016

b) Fecha de formalización del contrato: 11 de noviembre de 2016

c) Adjudicatario: Don Pedro Martínez Crespo.

d) Importe de adjudicación: 12.016 euros, más los impuestos correspondientes.

Fuente Álamo de Murcia, 14 de noviembre de 2016.—El Alcalde, Antonio Jesús García Conesa.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

La Unión

9688 Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas reguladoras de diferentes tasas del municipio de La Unión.

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en su sesión extraordinaria celebrada el 26 de julio del 2016, la modificación de Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa y de aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios y suministros.

Habiéndose expuesto al público mediante anuncio de la aprobación inicial, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 189 de fecha 16 de agosto del 2016, así como en el tablón de anuncios, y en diario de los de mayor difusión de la provincia.

No habiéndose producido reclamaciones al citado acuerdo, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las ordenanzas que han de regir a partir de su publicación.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

Al amparo de lo previsto en los artículos, 20 y 24.1, Y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.-

Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

SUCESORES Y RESPONSABLES

Artículo 4.-

4.1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas a la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

4.2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

4.3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4.4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados 2, 3, 4 del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquéllas.

4.5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

4.6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

a) Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

b) En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

4.7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.-

5.1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

5.2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

5.3. – A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

5.4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1.ª o 2.ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio correspondiente, como materia prima necesaria para la regeneración de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

5.5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

5.6. Las tasas reguladoras en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

5.7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DE LA TASA

Artículo 6.-

6.1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En los supuestos de altas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

6.2. La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

6.3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y periodo impositivo comprenderá el año natural.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO-OTROS SERVICIOS

Artículo 7.-

7.1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 5.º de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

7.2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 5.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 5.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

7.3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán que acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 5.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

7.4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.

7.5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

7.6. La empresa "Telefónica de España, S.A.U.", a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9% de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del "Grupo Telefónica", están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.-

8.1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

8.2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionará según dispone el mencionado artículo.

8.3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición adicional 1.ª- Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa."

La Unión, 20 de octubre de 2016.—La Concejal Delegada de Economía y Hacienda, Elena José Lozano Bleda.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorquí

9689 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza sobre tasa de guardería.

El Pleno del Ayuntamiento de Lorquí, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2016, aprobó inicialmente la modificación de la siguiente ordenanza: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de asistencias y estancias de hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga, ordenanza que a continuación se detalla, habiéndose publicado anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 13 de octubre de 2016 sin que se hayan producido alegaciones, por lo que, transcurrido el periodo de exposición pública, el acuerdo de aprobación provisional se entiende definitivamente adoptado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo la modificación de las ordenanzas la que a continuación se transcribe:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS DE HOGARES Y RESIDENCIAS DE ANCIANOS, GUARDERÍAS INFANTILES, ALBERGUES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA

"Artículo 6. Cuota tributaria. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de aplicar las siguientes cantidades fijas:

- Cuota de inscripción: 36,92 €
- Cuota de comedor; 63,30 €
- Cuota de comedor por días: 5,28 €/día
- Cuota de asistencia: 105.49 €
- Cuota por reserva de plaza: 36,92 €

Se entiende por reserva de plaza la cuota aplicable a los niños que han nacido en el año natural pero que no han cumplido la edad al comienzo del curso (octubre, noviembre y diciembre).

El Ayuntamiento podrá conceder becas a los niños cuyos padres o tutores tengan una precaria situación económica, o por circunstancias especiales que en ellos concurran, mediante Resolución de la Alcaldía, previa propuesta de la Comisión de Bienestar Social".

Lo que se hace público haciendo saber que la aprobación de la ordenanza es definitiva y pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

Lorquí, 18 de noviembre de 2016.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Molina de Segura

9690 Anuncio de licitación del contrato de obras de proyecto de dotación de servicio de alumbrado público en zona 4 (subzona huerta), del T.M. de Molina de Segura (Murcia), (presupuestos participativos 2016), incluyendo condiciones especiales de ejecución de carácter social relativas a inserción sociolaboral de personas en situación de desempleo de larga duración.

1.- Entidad adjudicadora.

· Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

· Negociado de Contratación.

· Expediente núm. 66/2016-1030-15

2.- Objeto del contrato.

· Descripción: Proyecto de dotación de servicio de alumbrado público en zona 4 (subzona huerta), del T.M. de Molina de Segura (Murcia), (presupuestos participativos 2016), incluyendo condiciones especiales de ejecución de carácter social relativas a inserción sociolaboral de personas en situación de desempleo de larga duración.

· Lugar de ejecución: Molina de Segura

· Plazo de ejecución: 2 meses

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

· Procedimiento: Negociado con publicidad

· Tramitación: Ordinaria

· Forma: Un solo criterio

4.- Presupuesto base de licitación.

· Importe total: 47.080,42 € más 21% de IVA = 56.967,31 €

5.- Garantías.

· Provisional: No se exige.

· Definitiva: 5% del precio del contrato.

6.- Obtención de documentación e información.

· Iltmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Negociado de Contratación.

Parque la Compañía

30500 Molina de Segura (Murcia)

Teléfono: 968 388 504

Fax: 968 388502

e-mail: contratacion@molinadesegura.es

página web: www.molinadesegura.es

· Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Establecidos en la Cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios del licitador o candidato, en el ámbito al que se refiera el contrato, de los tres últimos ejercicios concluidos, en el que al menos en uno de ellos el volumen de negocio deberá ser igual o superior a la Anualidad Media del Contrato: 47.080,42€/2 = 23.540,21€ mensualidad media, por lo que la Anualidad media = 23.540,21x12= 282.482,52€

Volumen Anual de Negocio en al menos uno de los tres últimos>= 282.482,52 €

Solvencia técnica o profesional:

1.- Se acreditará mediante relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior (282.482,52 €) que se corresponde con la Anualidad Media del Contrato.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

2.- Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Dichos medios deberán ser al menos: 1 ingeniero técnico o ingeniero superior, (Ingeniero, Arquitecto o equivalente).

3.- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

La maquinaria que obligatoriamente dispondrá, de acuerdo a lo expresado en el informe técnico obrante al expediente, o en su caso en el Proyecto de Obras, o Pliego de Prescripciones Técnicas del presente contrato, será la siguiente:

- Camión Pluma de 6-12 Tn.

- Retro excavadora mixta

8.- Condiciones especiales de ejecución.

Será condición especial de ejecución del presente la contratación de personas provenientes de la bolsa de inserción sociolaboral, creada por la Concejalía de Empleo del Ayuntamiento de Molina de Segura, destinada

a favorecer la integración en el mercado laboral de personas en situación de desempleo de larga duración empadronados en el municipio. El adjudicatario deberá cubrir obligatoriamente con personal proveniente de la citada bolsa los puestos de trabajo que se indican en el Anejo O. de Inserción Sociolaboral incluido en el Proyecto Técnico, en los términos y condiciones que en el mismo se especifican. En caso de que la empresa adjudicataria subcontrate la ejecución de determinadas partes del contrato, la obligación que se deriva del cumplimiento de la cláusula social será asumida del mismo modo e íntegramente.

9.- Presentación de las ofertas.

· Fecha límite: El plazo de presentación de ofertas será hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de 15 días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (si coincidiera en sábado o festivo se ampliará al primer día hábil siguiente).

· Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

· Lugar de presentación: Indicado en la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10.- Apertura de ofertas.

· Lugar: indicado en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

· Fecha: El quinto día hábil siguiente al de la presentación (si coincidiera en sábado, se ampliará al primer día hábil siguiente).

· Hora: A las 9:30 horas.

11.- Gastos de anuncios.

· Por cuenta del adjudicatario, en su caso.

Molina de Segura, 16 de noviembre de 2016.—La Alcaldesa.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Molina de Segura

9691 Anuncio de licitación del contrato de obras de actuaciones financieramente sostenibles en zona 2 y zona 5 del T.M. de Molina de Segura (Murcia), (presupuestos participativos 2016), incluyendo condiciones especiales de ejecución de carácter social, relativas a inserción sociolaboral de personas en situación de desempleo de larga duración.

1.- Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Negociado de Contratación.

Expediente núm. 000067/2016-1030-15

2.- Objeto del contrato.

Descripción: Actuaciones financieramente sostenibles en zona 2 y zona 5 del T.M. de Molina de Segura (Murcia), (presupuestos participativos 2016), incluyendo condiciones especiales de ejecución de carácter social, relativas a inserción sociolaboral de personas en situación de desempleo de larga duración.

Lugar de ejecución: Molina de Segura

Plazo de ejecución: 3 meses

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Procedimiento: Negociado con publicidad

Tramitación: Ordinaria

Forma: Un solo criterio

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 96.973,50 € más 21% de IVA = 117.337,94 €

5.- Garantías.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del precio del contrato.

6.- Obtención de documentación e información.

Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Negociado de Contratación.

Parque la Compañía

30500 Molina de Segura (Murcia)

Teléfono: 968 388 504

Fax: 968 388502

e-mail: contratacion@molinadesegura.es

página web: www.molinadesegura.es

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Establecidos en la Cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios del licitador o candidato, en el ámbito al que se refiera el contrato, de los tres últimos ejercicios concluidos, en el que al menos en uno de ellos el volumen de negocio deberá ser igual o superior a la anualidad media del contrato: 117.337,94€/3 = 39.112,65€ mensualidad media, por lo que la Anualidad media = 39.112,65x12= 586.689,75€

Volumen Anual de Negocio en al menos uno de los tres últimos>= 586.689,75€

Solvencia técnica o profesional:

1.- Se acreditará mediante relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior (586.689,75€) que se corresponde con la Anualidad Media del Contrato.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

2.- Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Dichos medios deberán ser al menos: 1 ingeniero técnico de obras públicas o grado en ingeniería civil o ingeniero superior o arquitecto.

3.- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

La maquinaria que obligatoriamente dispondrá, de acuerdo a lo expresado en el informe técnico obrante al expediente, o en su caso en el Proyecto de Obras, o Pliego de Prescripciones Técnicas del presente contrato, será la siguiente:

- Camión Pluma de 6-12 Tn.
- Retro excavadora mixta
- Camión Basculante 7-12m^3

8.- Condiciones especiales de ejecución.

Será condición especial de ejecución del presente la contratación de personas provenientes de la bolsa de inserción sociolaboral, creada por la Concejalía de Empleo del Ayuntamiento de Molina de Segura, destinada a favorecer la integración en el mercado laboral de personas en situación de desempleo de larga duración empadronados en el municipio. El adjudicatario

deberá cubrir obligatoriamente con personal proveniente de la citada bolsa los puestos de trabajo que se indican en el Anejo O. de Inserción Sociolaboral incluido en el Proyecto Técnico, en los términos y condiciones que en el mismo se especifican. En caso de que la empresa adjudicataria subcontrate la ejecución de determinadas partes del contrato, la obligación que se deriva del cumplimiento de la cláusula social será asumida del mismo modo e íntegramente.

9.- Presentación de las ofertas.

Fecha límite: El plazo de presentación de ofertas será hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de 15 días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (si coincidiera en sábado o festivo se ampliará al primer día hábil siguiente).

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación: Indicado en la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10.- Apertura de ofertas.

Lugar: indicado en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Fecha: El quinto día hábil siguiente al de la presentación (si coincidiera en sábado, se ampliará al primer día hábil siguiente).

Hora: A las 9:30 horas.

11.- Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario, en su caso.

Molina de Segura, 16 de noviembre de 2016.—La Alcaldesa.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Torre Pacheco

9692 Anuncio de formalización del contrato de servicio para asistencia, consultoría y soporte técnico para la adaptación y desarrollo del portal web municipal e implantación de expedientes electrónicos. Expte. SE11/16.

1.- Entidad adjudicadora

a) Organismo: Ayuntamiento de Torre Pacheco.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: SE11/16

2.- Objeto del contrato

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Descripción del Objeto: Servicio para "Asistencia, consultoría y soporte técnico para la adaptación y desarrollo del portal web municipal e implantación de expedientes electrónicos".

c) Lote: Único.

d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 198, de 26-08-2016.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto, con el precio como único criterio de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación

Hasta 45.980,00 €, siendo la base imponible de 38.000,00 € y 7.980,00 € correspondientes al 21% de IVA, a la baja.

5. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 3 de noviembre de 2016

b) Fecha de formalización del contrato: 7 de noviembre de 2016

c) Contratista: Metaenlace Sistemas de Información, S.L., (CIF: B-30766620)

d) Importe de adjudicación: 41.382,00 euros, siendo la base imponible de 34.200,00 € y 7.182,00 € correspondiente al 21% de IVA.

Torre Pacheco, 15 de noviembre de 2016.—El Concejal de Hacienda y Comunicación, Carlos López Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474